

EXPTE. PE 14 / 21 - 22



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 NOV 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia declarar la Emergencia Económica, Financiera y Tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de dos (2) años.

Al respecto, cabe señalar que la crisis económica del país en los últimos años ha afectado con gravedad a los sectores productivos en general y a las Empresas Recuperadas en particular.

En virtud de ello, mientras el Poder Ejecutivo aborda, junto a los propios actores, las políticas estratégicas más eficientes para este sector, resulta prioritario que en el contexto actual se ejecuten resortes urgentes de asistencia y sostenimiento de esta experiencia, que resulta pieza indiscutida de la industria argentina y genera puestos de trabajo genuino en nuestro país.

En ese sentido, la declaración de emergencia para el sector pretende visibilizar la grave situación que se atraviesa, para proveer a la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico de las empresas recuperadas organizadas bajo la naturaleza jurídica de

MENSAJE
Nº 3991



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

cooperativas de trabajo.

Resulta pertinente destacar que estas entidades carecen de fin de lucro, sostienen fuentes de trabajo autogestionadas, desarrollan actividades sociales para el conjunto de la comunidad y evitan los costos sociales y económicos del crecimiento en los índices del desempleo y la pobreza. Resultando hoy una respuesta estratégica para la reconfiguración del trabajo, la defensa contra el desempleo y la exclusión de derechos fundamentales, para miles de familias.

La experiencia argentina de Empresas Recuperadas tiene epicentro en la provincia de Buenos Aires, donde surgió con mayor fuerza a partir del proceso de crisis económica y social que tuvo su mayor síntoma en el año 2001, en la cual se intentó dar una respuesta con la sanción de la Ley N° 13.828 y su Decreto Reglamentario N° 833/12, que no logró, sin embargo, resolver varios de los problemas planteados en su momento.

Sin perjuicio de ello, la experiencia desarrollada por las Empresas Recuperadas es tomada como ejemplo en todo el mundo, ya que no sólo redunda en la defensa del trabajo y la producción, sino también en la generación de espacios de acceso a derechos allí donde el Estado aún llega con respuestas escasas.

Estas empresas se desarrollan en diversos rubros como metalúrgico, autopartista, calzado, cuero, alimentación, madera, plástico, carne,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

educación, etc., produciendo para el mercado local e internacional, para el sector privado y público, con gran registro de capacidad de adaptación, diversificación, conocimiento del oficio, valores cooperativos y compromiso con la comunidad. Experiencia que demuestra sustentabilidad y viabilidad, en un evidente y especial sector que requiere la intervención activa del Estado a través de políticas públicas concretas y específicas.

En este marco, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se encuentra desarrollando políticas públicas que permitan poner en marcha y fortalecer a las cooperativas en general, prestando atención y apoyo a las necesidades particulares de las Empresas Recuperadas de la provincia.

Sin embargo, la crítica situación actual pone en serio riesgo a estas empresas como fuentes productivas y de acceso a derechos para sus integrantes y para la comunidad en general. Esta realidad impacta en casos de Empresas Recuperadas consolidadas en el tiempo, pero también en casos que se han sumado como consecuencia del esfuerzo de trabajadores y trabajadoras por sostener los puestos de trabajo genuino en este grave escenario.

Frente a ello, el proyecto de Ley que se acompaña viene a proponer una medida paliativa en el camino de profundizar el fortalecimiento de un sector que debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral (en defensa del trabajo en sus diversas formas) y por el sistema protectorio cooperativo (en razón de la función social que cumplen estas entidades asociativas sin fines de lucro).



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE
Nº 3991



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de dos (2) años contados a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de interés provincial el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en crisis o proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º. EMPRESA RECUPERADA. Se considera Empresa Recuperada la definida en el artículo 1º del Anexo Único del Decreto N° 833/12 reglamentario de la Ley Provincial N° 13.828. A los fines de la identificación, se podrá requerir información al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, como Autoridad de Aplicación de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO 4º. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Asimismo, quedan suspendidas por igual período, todas las ejecuciones que tengan por objeto el remate de los bienes que integran el patrimonio de la Empresa Recuperada y que resultan necesarios para continuar con su explotación.

ARTÍCULO 5°. SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, los cortes en el suministro de los servicios públicos provinciales de distribución de energía eléctrica, de agua potable y desagües cloacales.

Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de órganos de control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a extender el plazo de la declaración de la emergencia del artículo 1°, así como las suspensiones establecidas en el artículo 4°, a fin de poder efectuar una rápida y oportuna respuesta ante una extensión de la crisis, que pueda exceder los tiempos planteados.

EXPTE. PE 14 / 21 - 22



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

MENSAJE
Nº 3991